

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL PRINCIPIO  
DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE OMISIÓN A LA  
ASISTENCIA ALIMENTARIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL  
PENAL DE HUANTA, 2021**

**PRESENTADO POR:**

Bach. FREDY AMILCAR NAVARRO RAMOS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**ASESOR:**

MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

**ORCID:** 0000-0003-2452-1524

**DNI:** 28237618

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Con mucho amor a mi hija Nayely, que es la continuación de mi existencia, has sido y es el motor que impulsa mi superación académica y profesional. }

A mis queridos padres, que desde el cielo me protegen y me dieron aliento para cumplir hoy un sueño más en mi realización profesional. Gracias por inculcar en mí el ejemplo de perseverancia, sacrificio y valentía.

A los niños de Huanta y del Perú, quienes son víctimas del incumplimiento de obligaciones alimentarias por sus progenitores.

## **AGRADECIMIENTO**

A la UPCI, en especial a su Facultad de Derecho, en cuyos claustros tuve la oportunidad de forjar mi segunda profesión.

A la plana docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UPCI, por haber socializado sus conocimientos teóricos y prácticos.

A todas aquellas personas, profesionales, colegas, amigos y familiares, que de alguna manera contribuyeron en la ejecución del presente trabajo de investigación.

**INFORME DE SIMILITUD**

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

**INFORME DE SIMILITUD****N°079-2023-UPCI-FDCP**

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:  
**BACHILLER NAVARRO RAMOS, FREDY AMILCAR**

**FECHA** : Lima, 16 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA ALIMENTARIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUANTA, 2021**, presentado por el Bachiller **NAVARRO RAMOS, FREDY AMILCAR**
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 27%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

\*Recibo digital turnitin

\*Resultado de similitud

## PRESENTACIÓN

El delito de omisión a la asistencia alimentaria es uno de los ilícitos que se comete con mayor frecuencia en la provincia de Huanta, similar que en todo el Perú. Existe pues mucha reticencia de parte de los progenitores de pagar los alimentos fijados judicialmente. En la exigencia judicial de pago de alimentos, al deudor se le otorga muchas facilidades legales, así frente a la petición de liquidación de la demandante en proceso civil, se le corre traslado; luego se aprueba la liquidación y nuevamente se el corre traslado, y cuando ya no paga se remite los actuados al Fiscal. El Ministerio Público apertura investigación preliminar e invita al principio de oportunidad, en la cual el denunciado se somete a principio de oportunidad.

Lo que nos interesa es saber, cuánto de los imputados que se someten a principio de oportunidad en sede fiscal, cumple con los compromisos que asumen. Por dicha razón, hemos decidido realizar la presente investigación.

Respecto a la organización, de acuerdo al esquema de trabajo de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, el presente trabajo de investigación para obtener el grado académico de bachiller en derecho, está organizada sistemáticamente en seis capítulos.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, comprende la realidad problemática, planteamiento del problema, hipótesis de la investigación, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio y el marco teórico (conformado por los trabajos previos, teorías relacionadas al tema y definición de términos básicos)

El Capítulo II: MÉTODO, detalla la metodología seguida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a otros investigadores comprender la naturaleza del estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

El Capítulo III: RESULTADOS, revela la presentación sistemática de los resultados descriptivos, prueba de normalidad y contrastación de la hipótesis. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, revela el debate sostenido sobre los resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, contiene las conclusiones a las que el investigador arribó. Y finalmente el Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las recomendaciones. También se ha considerado, las referencias y los anexos correspondientes.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
INFORME DE SIMILITUD .....	4
PRESENTACIÓN .....	5
RESUMEN .....	10
ABSTRACT .....	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática .....	12
1.2. Planteamiento del problema .....	16
1.2.1. Problema general .....	16
1.2.2. Problemas específicos .....	16
1.3. Hipótesis de investigación .....	17
1.3.1. Hipótesis general .....	17
1.3.2. Hipótesis específicas .....	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	18
1.4.1. Objetivo general .....	18
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	19
1.5.1. Determinación de variables .....	19
1.5.2. Operacionalización de la variable .....	19
1.6. Justificación del estudio.....	22
1.6.1. Justificación teórica .....	22
1.6.2. Justificación práctica .....	23
1.6.3. Justificación metodológica .....	24

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	24
1.8. Marco teórico.....	34
1.8.1. El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal penal.....	34
1.8.2. Sujetos procesales en el principio de oportunidad .....	38
1.8.3. Trámite del procedimiento del principio de oportunidad.....	39
1.8.4. El delito de omisión de prestación de alimentos .....	41
1.9. Definición de términos básicos.....	46
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	49
2.1. Tipo de investigación.....	49
2.2. Diseño de investigación.....	51
2.3. Población y muestra.....	51
2.3.1. Población .....	51
2.3.2. Muestra .....	52
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información .....	52
2.4.1. Técnicas de recolección de datos .....	52
2.4.3. Instrumentos de procesamiento de datos .....	52
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	52
2.6. Procesamiento y análisis de la información .....	54
2.7. Aspectos éticos .....	55
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	56
3.1. Análisis de resultados .....	56
3.1.1. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las carpetas fiscales ...	57
3.1.2. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la encuesta .....	59
3.2. Prueba de normalidad .....	65
3.3. Contrastación de hipótesis .....	66

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN .....	68
V. CONCLUSIONES .....	74
VI. RECOMENDACIONES .....	75
REFERENCIAS .....	76
ANEXOS .....	80
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	81
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos .....	83
Anexo 3: Base de datos .....	85
Anexo 4: Declaración de autenticidad.....	89
Anexo 5: Autorización de consentimiento.....	89

## RESUMEN

En las investigaciones sobre nivel de cumplimiento de acuerdos del principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos realizadas en nuestro país y en la región de Ayacucho, se ha logrado constatar que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito mencionado, que se acogieron al principio de oportunidad. En base a estas premisas, el investigador, se propuso describir el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, con la finalidad de someter a debate y reflexión académica, ratificar dichos resultados, y de ser el caso, plantear alternativas.

La investigación está en la línea del paradigma positivista de la investigación y del enfoque metodológico cuantitativo. Por su finalidad, corresponde al tipo de investigación aplicada. Acorde a su profundidad o alcance, se ubica en el nivel descriptivo. El método de investigación utilizado es el método descriptivo; el diseño elegido es el descriptivo simple. La muestra estuvo constituida por 20 carpetas fiscales 18 operadores jurídicos.

Los resultados, debidamente contrastados estadísticamente, revelan, entre otros, que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

**Palabras clave:** principio de oportunidad, delito de omisión de asistencia familiar, proceso inmediato.

## ABSTRACT

In the investigations on the level of compliance with agreements of the principle of opportunity for the crime of omission of provision of food carried out in our country and in the region of Ayacucho, it has been possible to verify that there is a low level of compliance with the reparation agreements on the part of the imputed for the aforementioned crime, who availed themselves of the principle of opportunity. Based on these premises, the researcher proposed to describe the level of compliance with the agreements adopted in the principle of opportunity for the crime of omission of food provision, in the provincial criminal prosecution of Huanta, during the year 2021, with the purpose be submitted to debate and academic reflection, ratify said results, and if applicable, propose alternatives.

The research is in line with the positivist paradigm of research and the quantitative methodological approach. Due to its purpose, it corresponds to the type of applied research. According to its depth or scope, it is located at the descriptive level. The research method used is the descriptive method; the chosen design is the simple descriptive one. The sample consisted of 20 tax folders 18 legal operators.

The results, duly verified statistically, reveal, among others, that there is a low level of compliance with the agreements adopted in the principle of opportunity for the crime of omission of food provision, in the Huanta provincial criminal prosecution, during the year 2021.

**Key words:** principle of opportunity, crime of omission of family assistance, immediate process.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

El delito de incumplimiento a la prestación alimentaria, constituye uno de los problemas actuales en el Perú y, también en la región de Ayacucho. En la terminología de los magistrados, operadores jurídicos y la comunidad académica nacional, se halla arraigado la denominación “delito de omisión a la asistencia familiar” para referirse al ilícito penal previsto en el artículo 149 del CP, cuyo *nomen iures* más adecuado es: delito de incumplimiento de prestación alimentaria, o delito de incumplimiento de resolución judicial de alimentos; para diferenciar de otras modalidades de omisión a la asistencia familiar (como la prevista en el artículo 150 del CP que tipifica el delito de abandono de gestante y en situación crítica).

El ilícito penal sub análisis, más que un delito propiamente dicho, refleja la poca o falta de responsabilidad de algunos padres o madres de familia, quienes abandonan económica y moralmente a sus hijos. Por lo que su análisis no solo debe quedar en la dogmática penal, sino también brindarle un enfoque social-económico.

El proceso penal por el delito de “Omisión de Asistencia Familiar”, en adelante OAF, en su modalidad de incumplimiento de la prestación de alimentos, genera afectación del derecho del alimentista y también la congestión de la carga procesal a nivel del despacho Fiscal y Judicial.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 2, inciso 24), literal “c”, *consagra*, como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, que “*Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia, no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios*”.

En esa dirección, el Tribunal Constitucional (STC 3603-2007-PHC/TC, STC 03657-2012-PCH/TC, STC Exp. 1428-2002-HC/TC), como supremo intérprete de la Norma Fundamental, considera que, cuando la Constitución prohíbe la prisión por deudas:

“Con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones cuyo origen se encuentra *en relaciones de orden civil*. La única excepción a dicha regla se da como el propio dispositivo constitucional señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que están de por medio los derechos a la vida, salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado”, a través de una sentencia condenatoria o la revocación de una sentencia ejecución suspendida o reserva de

fallo condenatorio”. (STC 3603-2007-PHC/TC, STC 03657-2012-PCH/TC, STC Exp. 1428-2002-HC/TC)

La prohibición de cárcel por deudas y, su excepción por incumplimiento de prestación de alimentos, también se halla reconocido en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por el Perú.

Incumplir una obligación de naturaleza civil no es delito. Sin embargo, el juez puede ordenar el encarcelamiento por incumplimiento de deberes alimentarios. Este incumplimiento de obligación sí está expresamente precisado como delito, “porque el acto de no cumplir con las obligaciones alimentarias se considera una conducta no sólo censurable en el plano personal y familiar sino también en el plano social. La deuda alimentaria no es una cualquiera. Muchas veces, de ella depende que los derechos elementales o derechos hombre. de una persona menor de edad o incapacitada para el trabajo puedan cumplirse, al menos en su expresión mínima”. (Taboada, 2019, p.250)

El “incumplimiento de la obligación alimentaria”, en adelante IOA, nace en el ámbito civil, cuando el accionado incumple la orden judicial dispuesta por el Juez de Paz Letrado, quien por dicho incumplimiento remite las copias de los actuados al representante del Ministerio Público para que persiga penalmente. En ese sentido, a nivel de desarrollo legislativo, en el Código Penal peruano, este delito se encuentra regulado, en el Artículo 149, el mismo que prescribe:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de

tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte de estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”. (Art. 149)

Según la legislación peruana, una vez que se remite copias certificadas del expediente civil sobre alimentos al representante del Ministerio Público, este tiene el deber de convocar a una audiencia de principio de oportunidad. En muchos casos los imputados se acogen a dicho beneficio, y sin embargo no cumplen pagar las cuotas a las que se comprometen.

En el Perú y en Ayacucho, las cifras sobre la comisión del delito de OAF, son sumamente preocupantes. Muchos demandados se comprometen a pagar los alimentos a nivel del juzgado de Paz de Letrado, y sin embargo no cumplen. Luego, pasa a la Fiscalía, allí también se acogen al Principio de Oportunidad, y no cumplen las cuotas, y así sucesivamente continúan postergando el derecho del alimentista, hasta que más adelante, es revocado la condicionalidad de la pena. Y finalmente, el omiso a los alimentos, para egresar de la cárcel, mediante el mecanismo de conversión de pena, recién cumple con pagar los devengados.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿Cuál es el porcentaje de imputados que dieron cumplimiento total a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021?
- b) ¿Cuál es el porcentaje de imputados que dieron cumplimiento parcial a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021?
- c) ¿Cuál es el porcentaje de imputados que no dieron cumplimiento a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021?

### **1.3. Hipótesis de investigación**

#### **1.3.1. Hipótesis general**

Existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

#### **1.3.2. Hipótesis específicas**

- a) Hay bajo porcentaje de imputados que dieron cumplimiento total a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.
- b) Hay alto porcentaje de imputados que dieron cumplimiento parcial a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.
- c) Hay un considerable porcentaje de imputados que no dieron cumplimiento a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Describir el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Identificar el porcentaje de imputados que dieron cumplimiento total a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.
- b) Identificar el porcentaje de imputados que dieron cumplimiento parcial a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

Identificar el porcentaje de imputados que no dieron cumplimiento a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

## 1.5. Variables, dimensiones e indicadores

### 1.5.1. Determinación de variables

Esta investigación es descriptiva. Como afirman Hernández et al. (2014), “los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que se refieren, esto es, su objetivo o es indicar cómo se relacionan las variables medidas” (p.102).

La presente investigación, no posee VI ni VD, porque su propósito no es establecer la relación de causa-efecto, sino de detallar las particularidades del fenómeno estudiado. En el caso que se ahonde en las causas del incumplimiento del principio de oportunidad, su alcance sería explicativo.

**Tabla N° 1: Variable**

<b>Variable de estudio 1</b>
Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delito de omisión a la prestación alimentaria

### 1.5.2. Operacionalización de la variable

Según el autor Sierra (2003), “la operativización de variables, es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias y, de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas”.

“Los indicadores (...), son hechos empíricamente comprobables de los que se puede presumir que remiten a la existencia de un hecho no directamente observable. Formulado de otra forma: los indicadores son advertencias de que en la realidad existe una variable o alguno de sus valores; es decir, establecen una conexión entre una construcción conceptual o teórica y la realidad. Por ello también pueden denominarse representaciones o reemplazantes. La traducción de las variables o sus valores en indicadores se denomina operacionalización”.

(Heinemann, 2003, p.70)

Sustentada en ese sentido, la variable de estudio del problema bajo investigación se operacionalizó en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable de estudio 1</b></p> <p><b>Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delito de omisión a la prestación alimentaria</b></p>	<p>El nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delito de omisión de OAF, consiste en detallar el grado de cumplimiento de los acuerdos del principio de oportunidad en delito de OAF, de parte del imputado</p>	<p>Con el objeto de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó las técnicas de análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental, así como la técnica de la encuesta y su instrumento cuestionario.</p>	<p>Disposición fiscal que convoca a la audiencia de principio de oportunidad</p> <p>Audiencia de principio de oportunidad</p> <p>Disposición que requiere al imputado el cumplimiento de principio de oportunidad</p> <p>Requerimiento de proceso inmediato o acusación directa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposición que convoca al principio de oportunidad.</li> <li>• Actas de celebración de audiencias de principio de oportunidad</li> <li>• Petición de la agraviada solicitando se requiera al imputado el cumplimiento de los acuerdos.</li> <li>• Disposición que requiere al imputado cumplir con los acuerdos del principio de oportunidad.</li> <li>• Bouchers de pago cumpliendo los acuerdos del principio de oportunidad</li> <li>• Requerimiento fiscal de proceso inmediato o acusación directa.</li> <li>• Requerimiento fiscal de acusación directa.</li> </ul>

## **1.6. Justificación del estudio**

Como explican Hernández et al. (2014): “la mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella”. (p.51)

Siendo así, “la justificación de la investigación académica debe responder a las interrogantes por qué surge la investigación y para qué se utilizarán sus resultados. La justificación comprende: la teórica, práctica y metodológica”.

### **1.6.1. Justificación teórica**

En términos del autor Méndez (2012), la justificación teórica está relacionado con el avance del conocimiento científico y responde a las siguientes interrogantes:

“¿Quiere ampliar un modelo teórico? ¿desea contrastar la forma cómo un modelo teórico se presenta en una realidad? ¿desea refutar o reafirmar la validez de un modelo teórico en una realidad? ¿usted espera que los resultados de su trabajo sea un complemento teórico de aquel en el cual fundamenta su investigación?” (p.18).

En esa dirección, el presente estudio se realizó con la finalidad de aportar al conocimiento existente conclusiones críticas y reflexivas, basadas en datos empíricos recolectados

válidamente sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021. De igual manera, se objetiva el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos.

### **1.6.2. Justificación práctica**

Para el mismo autor Méndez (2012), la justificación práctica está relacionada con la utilidad práctica y responde a las siguientes preguntas:

“¿El resultado de la presente investigación tiene una aplicación concreta y puede mostrar resultados? ¿el resultado de la investigación le ayudara a resolver problemas en la sociedad? ¿el resultado de la investigación será una respuesta o solución a problemas concretas económicas, sociales, pórticos, que al aplicarle permite mejorar la situación actual? ¿tiene la investigación otros resultados prácticos distintos de los anteriormente señalados?” (p.18)

La presente investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar la aplicación del principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta. Para tal efecto, se sugiere alternativas de solución frente a la ineficacia del mecanismo procesal analizado.

### **1.6.3. Justificación metodológica**

El método hipotético-deductivo, usado en esta investigación, “consiste en emitir hipótesis acerca de las posibles soluciones al problema planeado y en comprobar con los datos disponibles si estos están de acuerdo con aquéllas. Cuando el problema está más próximo al nivel observacional, el caso más simple, la hipótesis podemos clasificarlas como empíricas, mientras que, en los casos más complejos, sistemas teóricos, las hipótesis son de tipo abstracto”. (Cegarra, 2012, p.82)”

En esa dirección, con la realización de la presente investigación sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, se pretende ratificar las bondades del método hipotético-deductivo en el ámbito de las investigaciones descriptivas en derecho.

### **1.7. Antecedentes nacionales e internacionales**

Tineo, V. (2018). “*Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista*” (tesis de pregrado), Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú. En la presente investigación, el autor, habiendo desarrollado el estudio dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo, según su finalidad, tipo de investigación aplicada, nivel explicativo; con uso del método hipotético deductivo; diseño explicativo no experimental, ex post facto, en una población constituida por 23 carpetas de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2016, y muestra de 8 carpetas fiscales, con el uso de la técnica de análisis

documental y su instrumento ficha de análisis documental, así como la técnica de la encuesta y su instrumento cuestionario con escala de Likert, para la recolección de datos, llegó a la conclusión:

- 1) “En esta tesis se comprobó, de acuerdo al cuadro N° 03, que la mayor cantidad de los sentenciados no tenían suficientes ingresos económicos. Por lo que el monto de ingreso económico que percibían es muy significativo para inferir el incumplimiento de pago total de la Reparación Civil.
- 2) En esta tesis se comprobó, que el 50% de los sentenciados sólo tienen nivel de estudio primaria, por lo que se explica que hay un desconocimiento del tema de Reparación Civil. Ello genera que haya incumplimiento de pago total de la Reparación Civil.
- 3) En esta tesis se comprobó, que hay falta de voluntad de pago debido ya que tenían ocupaciones como: comerciantes, mototaxistas, mozo de restaurante, peón, servicio técnico de celulares y agricultor. Luego de ser sentenciados no tienen trabajo. Por ello hay incumplimiento de pago de la Reparación Civil.
- 4) En esta tesis se comprobó, que un alto porcentaje de sentenciados incumplieron con el pago total de la Reparación Civil, puesto que el 88% de sentenciados no pagaron la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. Resulta evidente el abrumador porcentaje de reparación civil no pagada.
- 5) En esta tesis se comprobó, que el 43% de jueces manifiestan que definitivamente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de voluntad de pago de los sentenciados, en los Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en

sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, en el periodo julio 2015 a julio 2017. Los cuales son muy significativos para inferir el incumplimiento.

- 6) En esta tesis se determinó, que solamente hay 55% de solicitudes de requerimientos de pago a los sentenciados por parte del Actor Civil (Procuraduría Pública Especializada en TID). También se observa, que solamente hay 45% de disposiciones de requerimientos de pago a los sentenciados por parte de los jueces del primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. Por el cual se indica que hay incumplimiento de pago total de la Reparación Civil, por falta solicitudes de requerimientos por parte del Actor Civil y por falta de requerimiento del primer y tercer juzgado de investigación preparatoria de Huamanga, en el periodo julio 2015 a julio 2017.
- 7) En esta tesis se determinó, que el 57% de jueces manifiestan que probablemente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de solicitudes de requerimientos de pago a los sentenciados por parte del Actor Civil, en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, en el periodo julio 2015 a julio 2017.
- 8) En esta tesis se determinó, que el 57% de los Jueces manifiestan que, probablemente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de requerimientos de pago a los sentenciados por parte del primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el periodo julio 2015 a julio 2017.

- 9) Finalmente se advierte que, al indicador de personal especializado, tenemos que el primer y tercer juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga carece de 29% de personal capacitado para hacer cumplir el pago de la Reparación Civil. Asimismo, al indicador de manejo de estadísticas en el primer y tercer juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga carece de 72% en manejo de estadística para conocer el pago de la Reparación Civil”. (pp. 127-129)

Valdivia, N. (2019). *“Eliminar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la segunda fiscalía provincial penal de San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 - Lima Sur”* (tesis de pregrado), Universidad de Huánuco, Lima, Perú.

En la presente investigación, la autora, habiendo desarrollado el estudio dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo-cualitativo o mixto, según su finalidad, tipo de investigación aplicada, nivel explicativo; no experimental, en una población constituida por 80 carpetas fiscales, y muestra de 66 carpetas fiscales, con el uso de la técnica de la observación y su instrumento guía de observación, para la recolección de datos, llegó a la conclusión:

- 1) “Que, debería eliminarse El Principio de Oportunidad solo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. En pocos procesos, el principio de oportunidad, se concluye favorablemente para el alimentista, pero es en la mayoría de casos que el procesado no se presenta haciendo caso omiso a la notificación fiscal donde se le pone de conocimiento la aplicación del principio de oportunidad a favor del niño, siendo que no se presentan porque no tienen interés y no tienen responsabilidad a pesar de tener conocimiento del delito,

asimismo el procesado dilata el tiempo y se libra de la acusación fiscal inmediata.

- 2) Se hace necesario que a través de una norma legal con rango de Ley se modifique el Artículo.Nº2 en el nuevo código procesal penal, para que en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se encuentra en el Art. 149 del Código Penal, no aplique el Principio de Oportunidad que lo otorga el Fiscal Provincial Penal.
- 3) El delito de omisión a la asistencia familiar es un problema que existe en todos los niveles sociales de nuestra sociedad, pero es más notable y persistente en los niveles socio económico menos favorecido. Pero no por ello deja de ser una responsabilidad dar los alimentos a sus hijos.
- 4) He concluido que en pocos procesos el principio de oportunidad se concluye favorablemente para el alimentista, pero es en la mayoría de casos que el procesado no se presenta haciendo caso omiso a la notificación fiscal donde se le pone de conocimiento la aplicación del principio de oportunidad a favor del niño, siendo que no se presentan porque no tienen interés y no tienen responsabilidad a pesar de tener conocimiento del delito, asimismo el procesado dilata el tiempo y se libra de la acusación fiscal inmediata.
- 5) Para terminar, debo dejar en claro que en mi presente trabajo pongo de manifiesto que se elimine la aplicación del principio de oportunidad solo en el delito de omisión a la asistencia familiar. Ya que es muy importante recordar que, en La Declaración De Los Derechos Del Niño, (Resolución Nº 1386 de La Asamblea General de Las Naciones Unidas Del 20 de noviembre de 1959), La Asamblea General: Proclama la presente Declaración De Los Derechos Del Niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien

y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente de conformidad”. (p.71)

Gómez, Y. M. (2017). *“La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la fiscalía provincial mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo Abril 2010 – Abril 2014”*, (tesis de maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. En este estudio, el autor, habiendo desarrollado el estudio dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo, según su finalidad, tipo de investigación jurídico-propositivo, con uso de métodos analítico, comparativo, exegético, inductivo-deductivo, descriptivo-explicativo, dogmático, y técnicas de la observación y encuesta, para la recolección de datos, llegó a la conclusión:

- 1) “El principio de oportunidad constituye un mecanismo de simplificación procesal, promovido por el Ministerio Público en la etapa de investigación preliminar, siendo considerado como una excepción al principio de legalidad.
- 2) Del 100% de casos ingresados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de IOA, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril del 2010 - abril 2014, en los cuales se aplicó Principio de Oportunidad, en sólo el 27% surtió efecto.
- 3) El tiempo transcurrido entre la elaboración de la liquidación judicial de pensiones alimenticias devengadas hasta la convocatoria de la diligencia de Principio de Oportunidad en sede fiscal, es excesivo, oscilando entre dos a ocho

meses, implicando su aplicación extensión del plazo para que el imputado persista en incumplir su obligación alimentaria, en vulneración de los derechos del agraviado.

- 4) Las razones por las cuales los Operadores del Derecho son de la opinión que para la víctima deviene en ineficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se debe a que otorga plazos adicionales al inculpado (pese a que en el proceso civil ya tuvo plazo suficiente para su cumplimiento), lo cual vulnera los derechos de la víctima, generando insatisfacción por el cumplimiento tardío de su derecho reconocido judicialmente.
- 5) La aplicación del Principio de Oportunidad y su incumplimiento, genera retardo y gastos innecesarios para el Estado, porque se dispone de recursos humanos y logísticos para realizar la diligencia del Principio de Oportunidad, así como luego el aparato judicial desplegará toda su actividad procesal en el desarrollo del proceso penal que se instaure.
- 6) En la mayoría de procesos, su aplicación implica vulneración al Principio del Interés Superior del Niño, al ver la víctima postergado el cumplimiento de su derecho, en clara afectación de su dignidad como ser humano, así como violación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al retardarse la ejecución de una sentencia, como la emitida en el proceso de Alimentos.
- 7) Del desarrollo del trabajo de investigación se ha comprobado que resulta ineficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de IOA, porque vulnera los derechos de la víctima”. (pp. 97-98)

Alcántara, E. J. (2018). *“El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal, Huaral 2015-2016”*, (tesis de pregrado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. En esta tesis, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque cuantitativo, tipo aplicada, nivel descriptivo; población ciudadanos de Huaral, muestra 120 Alumnos, 100 efectivo de la PNP, 10 Abogados, 10 docentes con conocimiento sobre el tema de investigación. Arribó a las siguientes conclusiones:

- 1) “Esta investigación también ha estado basada en las opiniones de estudiosos de derecho, juristas y tratadistas lucha contra la criminalidad, la tarea está basada interactuar sincronizar las ramas de influencia donde actúa la Política Criminal hoy en día es necesario la participación de la ciudadanía en apoyo para combatir contra la delincuencia y la continua inseguridad que vivimos cada día.
- 2) Una explicación muy difundida entre conocedores y no conocedores de la temática judicial es que la carga procesal está alimentada principalmente por la cantidad de nuevos casos que ingresan anualmente en el Poder Judicial. En otras palabras, la demanda por justicia es alta y crece cada año. Esta idea es parte de la justificación de la necesidad de la política de crear oferta, más órganos jurisdiccionales como respuesta a la creciente demanda.
- 3) Hay la creencia de que la sobrecarga procesal es la falta de recursos. Sin presupuesto, no se puede incrementar la cantidad de juzgados y se perpetúa la deficiente condición de la infraestructura y las carencias logísticas de los juzgados, entre otras condiciones que finalmente afectan las condiciones para el acceso a la justicia”. (pp. 112-113)

Guzmán, M. C. (201). “*Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018*”, (tesis de pregrado), UCV, Lima, Perú. En esta tesis, la autora, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque cualitativo, teoría fundamentada, método inductivo - hermenéutico, técnica de la entrevista y de análisis de fuente documental, aplicando para ello la guía de entrevista, en la cual se entrevistó a diez (10) especialistas en la materia de Derecho Penal, y la guía de análisis de fuente documental, donde se analizó una ley internacional respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en Colombia y el acta de Principio de oportunidad en sede fiscal, logrando así obtener los resultados y llevarlo a discusión. Elaboró las siguientes conclusiones:

- 1) “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF si desvirtúa el interés Superior del Niño, toda vez que, existen casos donde la liquidación de devengados a pagar es muy elevada, y al requerirse el pago debe ser de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del Código Procesal Penal vigente y el Nuevo Reglamento del Principio de oportunidad y Acuerdo Reparatorio, el cual contempla como plazo máximo hasta en nueve (09) meses, por lo que el Fiscal haciendo prevalecer la ley limita al deudor alimentista, que tiene toda la voluntad de pagar pero se encuentra limitado en el plazo, pese a las partes están de acuerdo en que sea pagado en un plazo mayor, por ello de los resultados obtenidos se infiere que el Interés Superior del Niño no se atiende como es debido.
- 2) El principio de oportunidad de oficio no ampara el derecho de alimentos en el delito de OAF, toda vez que, pese a que el Fiscal convoca a las partes para arribar a un acuerdo mediante este principio, buscando que se repare el daño

causado de manera justa, rápida y oportuna en aras del bienestar y protección del menor, muchas veces se trunca por encontrarse limitado en el plazo de fraccionamiento de pago que establece la ley, por ello de los resultados obtenidos se infiere que del derecho de alimentos para el menor no se encuentra amparada, toda vez que, con la pérdida de libertad y la falta de pago, este derecho no se atiende como es debido.

- 3) El Principio de Oportunidad de parte no garantiza el desarrollo integral del menor, toda vez que, pese a que las partes llegan a un acuerdo respecto al plazo del pago de devengados, el Fiscal no puede dar por celebrado este Principio de oportunidad, en razón de que las partes han acordado un plazo mayor a lo que establece el art 2 del Código Procesal Penal vigente y el Reglamento del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, dado que, no pueden apartarse de lo que establece la ley y el reglamento, por ello de los resultados obtenidos se infiere que, se vulnera el desarrollo integral del menor, que es lo que debe prevalecer en el presente delito de quien tiene la intención y voluntad de cumplir con lo requerido pero en un plazo mayor a lo que establece la ley”.  
(p.28)

Agüero, J. S. y Burgos, J. (2017). *“La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y sus efectos en los acreedores alimentarios, en el distrito judicial de Huánuco, años 2015 – 2016”* (tesis de pregrado), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú. En esta tesis, los autores, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque cuantitativo, tipo explicativo, diseño no experimental, utilizando la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, arribaron a la siguiente conclusión:

- 1) “Que la aplicación del principio de oportunidad es infructífera y atentatoria contra los derechos de los acreedores alimentarios a la percepción del pago de las pensiones alimenticias devengadas establecidas en una sentencia judicial firme. Lo manifestado se corrobora con la encuesta efectuada a los abogados litigantes que patrocinaron procesos penales sobre Omisión a la Asistencia Familiar, de diez encuestado el 100% concluyó que la Aplicación del Principio de Oportunidad es Ineficaz en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, asimismo manifestaron que los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en el que se promovió el principio de oportunidad atenta contra la oportuna percepción de los alimentos por parte de los acreedores alimentistas, que la incoación del proceso inmediato en este tipo de procesos penales es muy eficaz a sus intereses alimentarios.
- 2) Los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial encuestado, manifiestan en su 100%, que el Proceso de aplicación de Oportunidad es ineficaz desde el punto de vista de la víctima y que el proceso inmediato es eficaz en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar desde el punto de vista de la víctima”. (p. 102)

## **1.8. Marco teórico**

### **1.8.1. El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal penal**

El principio de oportunidad es una figura procesal de simplificación del procedimiento, basada en el consenso, es decir una opción para la obtención de una solución del conflicto

través de procedimientos menos complejos que el común. Permite hacer efectivo los principios de celeridad, economía y eficacia procesal. Según el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2018):

“El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda”.

(p.2)

El mecanismo procesal de principio de oportunidad es una manifestación de la función del Derecho penal en general como *ultima ratio*, pues una vez acordada la abstención del ejercicio de la acción penal, el denunciado estaría en condiciones de cumplir la reparación civil, y caso de no cumplir, el Fiscal decidirá continuar el proceso.

“El denominado principio de oportunidad (...), se corresponde como parte del criterio de simplificación procesal, (en similar situación de lo que sería una terminación anticipada del proceso); en el sentido que produce una enorme descongestión pre-procesal o procesal de aquellos ilícitos penales que, por carecer de merecimiento o necesidad de pena criminal, no merece que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre el fondo del asunto, en busca de la verdad histórica; sino que sean las partes “dueñas” de su conflicto social, y que el Estado (a través de los Fiscales y en algunos casos de los Jueces), sea una especie de mediador o administrador de las ideas y soluciones proporcionadas por las mismas partes, siempre dentro de la legalidad”. (Reátegui, 2018, p.172)

Siendo así, con la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal, el conflicto penal se resuelve a nivel de la sede fiscal, con consentimiento del imputado, con obvios beneficios para la parte agraviada y el imputado, desde el punto de vista de la satisfacción de sus intereses. Así como abona beneficios al sistema penal, por cuanto permite descongestionar la carga procesal.

A diferencia de la norma procesal penal anterior, el NCPP permite determinadas alternativas para resolver el conflicto generado por la comisión del ilícito, aportando ciertos beneficios a ambas partes. Se trata de abreviar los procesos penales quienes voluntariamente acepten los cargos, evitándole al Estado una persecución penal costosa y duradera, y en compensación a ello, el imputado se hace acreedor de las bondades del derecho penal premial.

“El principio de oportunidad es el anverso del principio de legalidad y que, si bien es excepcional, implica una abstención de la persecución en aras de la solución del conflicto provocado a partir de la trasgresión de una norma penal. (..)

La orientación del NCPP es que menos porcentaje de casos lleguen a juicio, buscando salidas alternativas a fin de que se pueda resolver el conflicto surgido por la trasgresión de una norma penal. Por eso, es necesario poner énfasis en las salidas alternativas, o si se quiere, en la negociación donde participan el Ministerio Público, la parte denunciada y la parte civil. Las salidas alternativas las tenemos expresadas, a nivel fiscal, en el principio de oportunidad antes de la denuncia penal o cuando ya está judicializado, la Conclusión Anticipada y la Terminación Anticipada bajo control jurisdiccional. El abogado defensor, al trazar su estrategia,

tiene dos caminos: una estrategia de negociación o una estrategia de confrontación, pero estas van en función de los intereses de su cliente”. (Arbulú, 2015, p. 157)

En el Nuevo Código Procesal Penal peruano, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957, se encuentra regulado en el artículo 2, en la que se establece los supuestos de aplicación, los sujetos legitimados, la vía procedimental y otros pormenores. En ese sentido, el Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos:

- a) “Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

- d) En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal”. (Art. 2 del CPP)

### **1.8.2. Sujetos procesales en el principio de oportunidad**

En la tramitación y, en particular en la audiencia de principio de oportunidad que se desarrolla en la Fiscalía, intervendrán: el Fiscal, el imputado, el agraviado y el abogado del imputad. Según Peña (2019), representante del Ministerio Público:

“Es el legitimado por ley para indicar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito. El Fiscal ejercita sus funciones persecutorias a nombre de la sociedad, pues él está obligado por ley a defender sus intereses, en tanto que los bienes jurídicos vulnerados son de naturaleza pública, lo que se condice con la tutela que de esos bienes otorga el orden jurídico. Por consiguiente, el interés en la persecución penal es público, por lo que resulta indispensable que dicha función la ejerza un órgano estatal distinto a la judicatura, pues los efectos nocivos del delito producen una alarma judicial justificada entre los miembros de una sociedad democrática, surgiendo la necesidad ineludible de su persecución y castigo por parte de un órgano legitimado”. (p.140)

En consecuencia, siendo que el principio de oportunidad se celebrará a nivel del Despacho Fiscal, los sujetos que participan son los mencionados, y como se advertirá el Juez no participa en la audiencia de principio de oportunidad llevada en las sedes del Ministerio Público.

### **1.8.3. Trámite del procedimiento del principio de oportunidad**

El representante del Ministerio Público citará a una audiencia al imputado y al agraviado para arribar a un acuerdo, debiendo documentarse en el acta correspondiente. Si no asiste el agraviado, el fiscal planteará la pretensión reparatoria. Si no hay acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el fiscal lo fijará, siendo el máximo nueve meses. Si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo, y este consta en instrumento público o documento privado legalizado, notarialmente no se hará la audiencia (Art. 2.3 del NCPP).

El Fiscal Provincial Penal, durante la investigación preliminar y antes de emitir la disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, o de incoar proceso inmediato en caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar, deberá convocar a principio de oportunidad. Según el Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad emitida por la Fiscalía de la Nación (2018):

“La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.
- b) Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado, pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.

- c) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- d) En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad”. (Art. 10 del RAPO-FN)

Que la audiencia de principio de oportunidad llegue a un buen puesto depende de la capacidad de mediación del Fiscal, así como de la voluntad de las partes. El pago de la reparación civil, según el CPP, puede ser acordado hasta en nueve meses. Así se establece:

“Cuando las partes acuerden en Audiencia el plazo del pago de la Reparación Civil, el Fiscal procurará que el mismo sea lo más breve posible y no exceda de los nueve meses; en el supuesto que dicho plazo sea fijado por el Fiscal, podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias del caso, el mismo, que no podrá ser superior a nueve meses conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal. En ambos casos la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo.

En caso que las partes, lleguen a un acuerdo y este conste en documento público o documento privado legalizado notarialmente, el Fiscal emitirá la Disposición de la abstención de la acción penal”. (Art. 13 del RAPO-FN)

#### 1.8.4. El delito de omisión de prestación de alimentos

##### Descripción normativa

El delito de abandono de familia, en la legislación comparada, engloba una amplia gama de ilícitos de abandono material y moral (Italia). El legislador peruano optó por restringir la punición tanto solo a la modalidad más grave de abandono de familia, esto es, el supuesto de la falta de prestación de lo indispensable para el sustento, en aplicación del p. de **fragmentariedad** del Derecho Penal. (El carácter fragmentario del DP consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas, sino las que revisten mayor entidad)

Según nos ilustra Taboada (2019), sobre la protección del bien jurídico en el delito de IOA, se puede identificar en el derecho comparado hasta *tres sistemas de tipificación* (respuesta penal):

**“a) Sistema indirecto.** Requiere de una decisión judicial (civil) que imponga al agente una obligación alimentaria, así como un período de tiempo sin hacerla efectiva. CP de España, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Perú.

**b) Sistema directo.** No requiere la existencia de una decisión judicial previa en la vía civil. Por tanto, se caracteriza por dejar a la apreciación y decisión del juez penal todo lo relacionado con el IOA. Alemania, Argentina, Colombia, Uruguay.

**c) Sistema mixto.** No requiere de una sentencia civil que imponga la obligación de prestar alimentos a los parientes próximos para configurar el delito, pero sí la exige

para castigar el incumplimiento cuando afecte a cualquier otra persona. Costa Rica, Honduras, Paraguay”.

El modelo de tipificación que sigue el Perú, es el sistema indirecto, por cuanto se requiere una resolución judicial de carácter civil. Según prescribe el artículo 149 del Código Penal peruano vigente:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”. (CP, 1991, Art. 149)

### **Tipicidad objetiva**

Es un ilícito penal de peligro abstracto, su configuración típica no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no dé cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que se cause un peligro concreto.

“Este delito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo. En efecto, basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva. Es un delito de peligro. La víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente. Es suficiente que se constate que el obligado viene omitiendo dolosamente su obligación de asistencia establecida por resolución judicial, para perfeccionarse el ilícito”. (Salinas, 2010, p. 424)

Para la ejecución del tipo no se requiere un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Por eso se dice que es un delito de peligro abstracto.

*En relación a los sujetos*, el sujeto activo de la omisión de prestación alimentaria no puede ser cualquier persona, sino que, tiene que tener una *característica especial, el estar obligado judicialmente* a prestar alimentos, por lo que es un delito especial propio. Por tanto, nadie que no tenga la obligación alimentaria ordenada judicialmente, puede resultar sujeto activo.

“El sujeto activo, es la persona que tiene la obligación de prestar alimentos a favor del alimentista, establecida previamente en una resolución judicial emitida en un

proceso civil –autónomo al proceso penal- en que los alimentos han sido propuestos como pretensión principal (demanda de fijación de alimentos) o como accesorio (demanda de reconocimiento de paternidad extramatrimonial y de fijación de alimento). Resulta claro entonces, que el sujeto activo ha tenido con anterioridad al proceso penal, la calidad de demandado en el proceso de alimentos”. (Taboada, 2019, p. 211)

Por otro lado, el *sujeto pasivo*, están constituidos por los miembros familiares a quienes les corresponde el beneficio de asistencia familiar, descendientes, ascendientes, cónyuge perjudicado, etc. Es toda persona natural que tiene la calidad de alimentista, a favor de quien debe otorgarse la pensión alimenticia reconocida en una resolución judicial. Tratándose de menores de edad, la madre es quien asume la representación en la demanda civil, así como a la parte agraviada en el proceso penal.

### **Bien jurídico protegido**

En la doctrina nacional, básicamente existen dos puntos de vista: a) aquellos que consideran como bien jurídico protegido a la *familia* (como Bramon Arias Torres), y b) aquellos que consideran a los deberes legales de tipo asistencial (como Villa Stein, Salinas Siccha).

“El bien jurídico que pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los

requerimientos *económicos* que sirven para satisfacer las necesidades básica de supervivencia de determinados miembros de la familia”. (Salinas, 2015, p. 484)

El ilícito penal, no sanciona el incumplimiento de asistencia moral o psíquica. Nadie ha sido condenado a pena privativa de libertad por incumplir asistencia moral. La deuda alimentaria está expresada en suma dineraria, y para el derecho penal, es de interés ello.

Una tercera postura, que aún no está aceptada en la doctrina nacional, es la propuesta por Taboada (2019): integridad personal (lesiones), *seguridad personal*, basadas en los deberes de asistencia.

De las tres posiciones expuestas, nosotros concordamos con la segunda postura, que reconoce como bien jurídico protegido los *deberes de asistencia* entre los componentes de la familia, por cuanto cuando un miembro obligado judicialmente a cumplir alimentos, lo que vulnera es el deber asistencial, y no a todos los miembros de la familia.

### **Tipicidad subjetiva**

El ilícito previsto en el art. 149 del Código Penal, es un delito cuyo tipo objetivo es una pura omisión – dejar de cumplir la pensión alimentaria dispuesta en una resolución judicial- y cuyo tipo subjetivo es el *dolo*, esto es la conciencia y voluntad de dejar de pagar la prestación económica impuesta. No es culposo. Entonces la atribución del delito es a título de *dolo*, descartándose la figura culposa.

“Se entiende al dolo sobre la base de la conciencia y voluntad de realización del delito omisivo. El sujeto es consciente de la situación típica y de su deber de actuar, pero decide omitirlo conscientemente; el contenido de su voluntad responde a lo no realización de la conducta ordenada. Para el delito de omisión de la obliga alimenta, no basta con la conciencia (entendida como conocimiento) por el sujeto agente de la situación generadora del deber, materializado en la notificación de la resolución judicial civil que le ordena el pago de deuda alimentaria, sino que además será necesario la voluntad (entendida como intención) de no cumplir la obligación patrimonial, pese a encontrarse en condiciones materiales en su esfera personal que posibilitan su satisfacción”. (Taboada, 2019, p. 250)

El delito IOA, se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir con la obligación de prestar alimentos fijada previamente en una resolución judicial firme emitida en la vía civil.

### **1.9. Definición de términos básicos**

Se llama también marco conceptual, en la cual se conceptualizan o definen términos importantes para la comprensión de la investigación. Para los fines de la presente investigación, en el presente apartado, se ha definido los siguientes términos:

### **a) Principio de oportunidad**

El principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal que abona ciertos beneficios al imputado, así como al sistema de justicia penal, ahorrándoles a este último tiempo, economía y esfuerzo.

“Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo –a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago”. (MINJUSDH, 2104, p.11)

### **b) Acuerdo reparatorio**

El acuerdo reparatorio se distingue del principio de oportunidad, en el sentido de que, son las partes que llegan a un acuerdo sobre la reparación civil.

“El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal”. (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2018, p.2)

**d) Deuda alimentaria**

Puede afirmarse como aquella que afecta a una persona, llamada alimentante (deudor), que resulta obligada a prestar a otra, llamada asimismo alimentista (acreedor), lo indispensable para cubrir todas sus necesidades básicas bajo el concepto de alimentos, entendiéndose como tales, lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, comprende también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

**c) Delito de omisión de prestación de alimentos**

Este delito nace a nivel civil en los Juzgados de Paz Letrado, con la resolución que requiere el pago de los devengados, bajo el apercibimiento de remitirse las copias al representante del Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones.

“Es un delito de peligro, su consumación típica no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no dé cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que –post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico tutelado, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto” (Peña, 2014, p. 451)

## CAPÍTULO II: MÉTODO

### 2.1. Tipo de investigación

#### a) De acuerdo a su finalidad

Para el autor Sierra (2003), según la finalidad que persiguen, “las investigaciones sociales pueden ser: investigación básica o pura y aplicada o tecnológica. La primera se realiza con la finalidad de descubrir y explicar nuevos conocimientos, y sus hipótesis se demuestran en términos de *verdadero o falso*; entre tanto, la segunda”, “se desarrolla con la finalidad de resolver problemas de la práctica social (...); busca descubrir o validar los métodos, técnicas, instrumentos o materiales que optimicen los procesos o productos, y sus hipótesis se demuestran en términos de *eficaz o ineficaz*” (Orellana y Huamán, p.14)

La presente investigación es *aplicada*, porque su propósito consistió en describir el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en la aplicación del principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, a partir del análisis de las carpetas fiscales sobre aplicación de dicho

procedimiento de simplificación procesal por el ilícito penal mencionado, y accesoriamente a partir de los resultados de las encuestas en dicha dependencia fiscal.

#### **b) De acuerdo a su nivel de profundidad**

Para los metodólogos Hernández et al. (2014), “dentro del enfoque cuantitativo de investigación pueden distinguirse cuatro niveles o alcances de investigación: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos”. La diferencia para elegir el nivel consiste en el grado de desarrollo del conocimiento respecto al tema a estudiar que nos revela la revisión de la literatura y, en los objetivos planteados.

“La meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (Hernández et al., 2014, p.80)

La presente investigación corresponde al nivel descriptivo, por cuanto su propósito radicó en describir el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021

## **2.2. Diseño de investigación**

Dentro del enfoque cuantitativo de la investigación científica, como explican los autores Hernández et al. (2014), existen dos diseños de investigación descriptiva: descriptiva simple y descriptiva comparativa. “Las investigaciones descriptivas simples, pretenden medir o recoger información de manera independiente sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, entre tanto, las investigaciones descriptivas comparativa, pretenden medir o recoger información de manera conjunta sobre dos o más conceptos o las variables a las que se refieren”.

El diseño es el *diseño descriptivo simple*, por cuanto su propósito consistió en medir o recoger información de manera independiente sobre el nivel o grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, a partir del análisis de las carpetas fiscales sobre aplicación de dicho procedimiento de simplificación procesal por el ilícito penal mencionado, y accesoriamente a partir de los resultados de las encuestas a los operadores jurídicos en dicha dependencia fiscal.

## **2.3. Población y muestra**

### **2.3.1. Población**

Primero se definió la unidad de análisis que son los procesos penales por delito de omisión de prestación de alimentos, que se encuentran tramitados ante la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021. En ese sentido, la población estuvo por 48 Carpetas

Fiscales con principio de oportunidad sobre delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, y 30 operadores jurídicos.

### **2.3.2. Muestra**

La muestra estuvo constituida por 20 Carpetas Fiscales con principio de oportunidad sobre delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021 y 18 operadores jurídicos.

## **2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

**Tabla N° 3: Técnicas e instrumentos**

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
- Análisis documental	- Ficha de análisis documental
- Encuesta	- Cuestionario

### **2.4.3. Instrumentos de procesamiento de datos**

Siendo coherente con las técnicas, se utilizó como instrumentos la ficha de análisis documental y el cuestionario.

## **2.5. Validez del instrumento cualitativo**

Para los propósitos de la presente tesis, se ha verificado la validez y la confiabilidad, de la siguiente manera:

### **2.5.1. Validez**

En términos de Hernández et al. (2014):

“La validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Por ejemplo, un instrumento válido para medir la inteligencia debe medir la inteligencia y no la memoria (...) La validez es una cuestión más compleja que debe alcanzarse en todo instrumento de medición que se aplica. Kerlinger (...) plantea la siguiente pregunta respecto de la validez: ¿está midiendo lo que cree que está midiendo? Si es así, su medida es válida; si no, evidentemente carece de validez”. (p.201)

La ficha de análisis documental y el cuestionario han sido *validadora* a través de dos procedimientos: “a) *La operacionalización de las variables*; b) *El juicio de expertos*; y c) *La prueba piloto*. En lo que concierne a este último, se solicitó la colaboración de tres profesionales afines al área, a efectos de que proceda, en forma personal, a revisar, analizar y emitir opinión sobre la validez de dicho instrumento, considerando los indicadores de: 1) claridad, 2) objetividad, 3) actualidad, 4) organización, 5) suficiencia, 6) intencionalidad, 7) consistencia, 8) coherencia y 9) metodología. La validez, también se verificó con la prueba piloto de dichos instrumentos, pues antes de su aplicación definitiva, se tuvo que aplicar para ver sus resultados”.

### **2.5.2. Confiabilidad**

Para Hernández et al. (2014), “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p.200). Sobre la *confiabilidad*, como afirma Best (1982), “unos instrumentos fiables, midan lo que midan, proporcionan puntuaciones comparables cuando se repite su aplicación. Un instrumento válido necesariamente es fiable, pero un instrumento fiable no necesariamente es válido”.

Los instrumentos utilizados en la presente investigación, son fiables como consecuencia de la verificación de su validez; por tanto, no hubo la necesidad de realizar pruebas estadísticas de fiabilidad de ningún tipo.

### **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

La presente investigación se encuentra en el paradigma positivista de la investigación y el enfoque metodológico cuantitativo. La investigación social cuantitativa utiliza preferentemente información cuantitativa para describir o explicar los fenómenos que estudia.

Para el procesamiento de los datos, que permitió la lectura y posterior interpretación y análisis, se empleó la estadística descriptiva, el cual permitió: presentar los datos en cuadros y gráficos estadísticos.

## **2.7. Aspectos éticos**

Los aspectos éticos de la investigación están relacionada al respeto de la propiedad intelectual en la redacción de la investigación, tanto en el marco teórico como en el análisis de los resultados, básicamente. Su finalidad es evitar el plagio.

En esa dirección, la presente se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de Constitución Política del Perú.

En consonancia con “el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la temática estudiada”.

Para cumplir con los aspectos éticos y la calidad de la investigación, también se ha citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la APA (Sexta Edición)

## **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de resultados**

Teniendo en cuenta el tipo de investigación y el diseño específico elegidos en el presente trabajo de investigación, corresponde realizar el análisis estadístico descriptivo e inferencial.

“Los registros y observaciones proporcionan una serie de datos que necesariamente deben ser ordenados y un conjunto de técnicas cuya finalidad es presentar u reducir los diferentes datos observados.

La presentación de los datos se realiza mediante su ordenación en tablas, proceso denominado tabulación, y su posterior representación gráfica. La reducción estadística consiste en utilizar sólo un número reducido de los datos posibles para facilitar las operaciones estadísticas. Esta reducción, que conlleva un error que debe estar controlado, puede realizarse previamente durante el proceso de tabulación o, con mayor eficacia, utilizando las llamadas medidas estadísticas”. (Fernández, Cordero y Córdoba, 2002, p.17)

En esa dirección, habiendo acudido a los métodos más usuales de la estadística descriptiva, se presenta, visualiza y analiza los resultados numéricos obtenidos en el análisis documental de las carpetas fiscales y el cuestionario a los operadores jurídicos.

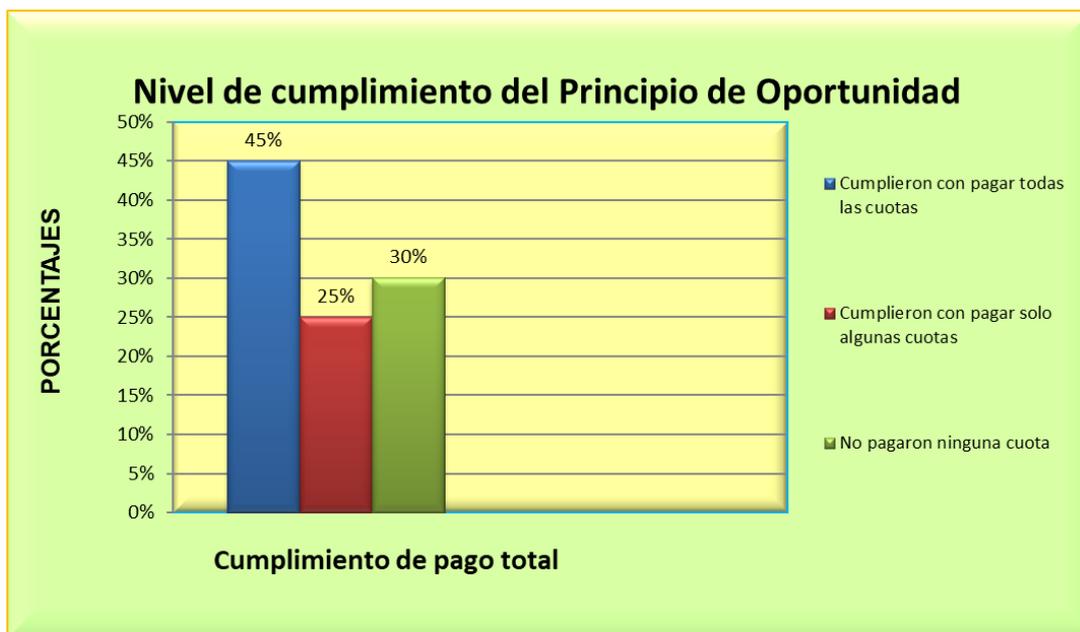
### 3.1.1. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las carpetas fiscales

Tabla 1

*Nivel de cumplimiento de acuerdos del principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria en la fiscalía provincial penal de Huanta, 2021*

*Ítems 1: Los imputados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar puntualmente todas las cuotas acordadas*

Nivel de cumplimiento del Principio de Oportunidad	NIVEL	Carpetas fiscales	
		F	%
Pago de cuotas	Cumplieron con pagar todas las cuotas	9	45%
	Cumplieron con pagar solo algunas cuotas	5	25%
	No pagaron ninguna cuota	6	30%
	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>



**Figura 1**

Nivel de cumplimiento de acuerdos del principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria en la fiscalía provincial penal de Huanta, 2021

Ítems 1: Los imputados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar puntualmente todas las cuotas acordadas

**LECTURA.** Como se evidencia en la Tabla 1 y Figura 1, sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, de un total de 20 carpetas fiscales analizadas, en el 45% de los casos, los imputados cumplieron con pagar todas las cuotas; en un 30% de los casos no pagaron ninguna cuota, y en un 25% pagaron alguna de las cuotas.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados obtenidos en el análisis documental de las carpetas fiscales, evidencian que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, pues estadísticamente más de la mitad de ellos, el 55% (30% que no pagó ninguna cuota y 25% que pagaron algunas

cuotas) no honran su compromiso asumido en el principio de oportunidad y por tanto, postergan el derecho alimentario de los acreedores. Menos de la mitad de los casos analizados cumplieron con pagar todas las cuotas.

En esa dirección, según se desprende de los mismos resultados, podemos afirmar que, la mayoría de los imputados que se someten al principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, no cumplen con pagar la totalidad de las cuotas, alargan el proceso y en consecuencia obligan al fiscal incoar proceso inmediato.

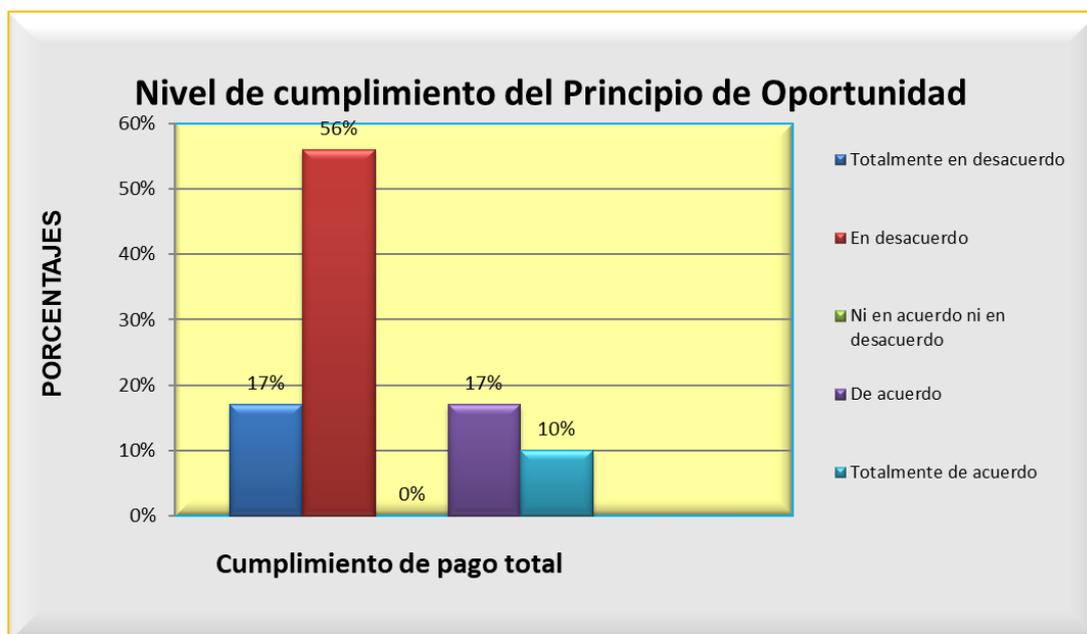
### 3.1.2. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la encuesta

Tabla 2

*Nivel de cumplimiento de acuerdos del principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria en la fiscalía provincial penal de Huanta, 2021*

*Ítems 1: Los imputados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar puntualmente todas las cuotas acordadas*

Nivel de cumplimiento del Principio de Oportunidad	NIVEL	Pago de cuotas	
		F	%
Cumplimiento de pago total	Totalmente en desacuerdo	3	17%
	En desacuerdo	10	56%
	Ni en acuerdo ni desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	3	17%
	Totalmente de acuerdo	2	10%
	<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>



**Figura 2**

Nivel de cumplimiento de acuerdos del principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria en la fiscalía provincial penal de Huanta, 2021

Ítems 1: Los imputados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar puntualmente todas las cuotas acordadas

**LECTURA.** Según se desprende de la Tabla 2 y Figura 2, sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, a la pregunta *¿los imputados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar puntualmente todas las cuotas acordadas?*, el 56% de los operadores jurídicos encuestados consideran estar en desacuerdo; el 17% consideran estar en totalmente en desacuerdo. Entre tanto, otro 17% manifiesta estar de acuerdo, y un 10% opinan estar totalmente de acuerdo.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados obtenidos en las encuestas a operadores jurídicos, evidencian que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, pues estadísticamente más

de la mitad de ellos, el 73% (56% que opinan estar en totalmente en desacuerdo y 17% estar en desacuerdo) consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, no cumplen con pagar la totalidad de las cuotas acordadas. Solo un poco más de la cuarta parte de los encuestados, en total 27% (17% que opinan estar de acuerdo y 10% estar totalmente de acuerdo) consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, sí cumplen con pagar la totalidad de las cuotas acordadas

De del nivel de cumplimiento ilustrado gráficamente, según se desprende de los mismos resultados, la mayoría de los imputados que se someten al principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, no cumplen con pagar la totalidad de las cuotas.

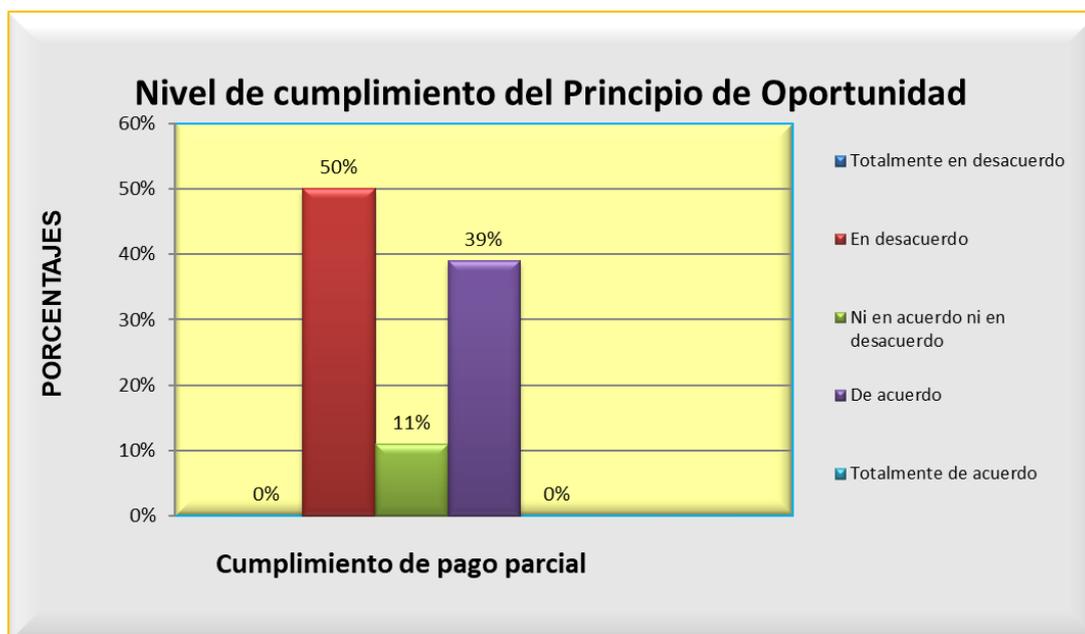
Como se podrá evidenciar, en los casos encuestados, no se han encontrado la presencia de operadores jurídicos que no desconozcan el cumplimiento de pago de las cuotas por parte de los imputados, pues nadie opina estar ni acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 3

*Nivel de cumplimiento de acuerdos del principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria en la fiscalía provincial penal de Huanta, 2021*

*Ítems 2: Los investigados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar algunas cuotas acordadas*

Nivel de cumplimiento del Principio de Oportunidad	NIVEL	Pago de cuotas	
		F	%
Cumplimiento de pago parcial	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	9	50%
	Ni en acuerdo ni desacuerdo	2	11%
	De acuerdo	7	39%
	Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>18</b>	<b>100%</b>



**Figura 3**

Nivel de cumplimiento de acuerdos del principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria en la fiscalía provincial penal de Huanta, 2021

Ítems 2: Los investigados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar algunas cuotas acordadas

**LECTURA.** Según se desprende de la Tabla 3 y Figura 3, sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, a la pregunta *¿los imputados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar algunas cuotas acordadas?*, el 50% de los operadores jurídicos encuestados consideran estar en desacuerdo; el 39% consideran estar de acuerdo. Entre tanto, el 10% manifiestan estar ni en acuerdo ni en desacuerdo.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados obtenidos en las encuestas a operadores jurídicos, evidencian que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, pues estadísticamente la

mitad de ellos, el 50% (que opinan estar en desacuerdo) consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, no cumplen con pagar algunas cuotas acordadas. Solo menos de la mitad de los encuestados, en total 39% (que opinan estar de acuerdo) consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, sí cumplen con pagar algunas cuotas acordadas

Sobre el nivel de cumplimiento ilustrado gráficamente, según se desprende de los mismos resultados, la mitad de los imputados que se someten al principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, no cumplen con pagar algunas cuotas acordadas.

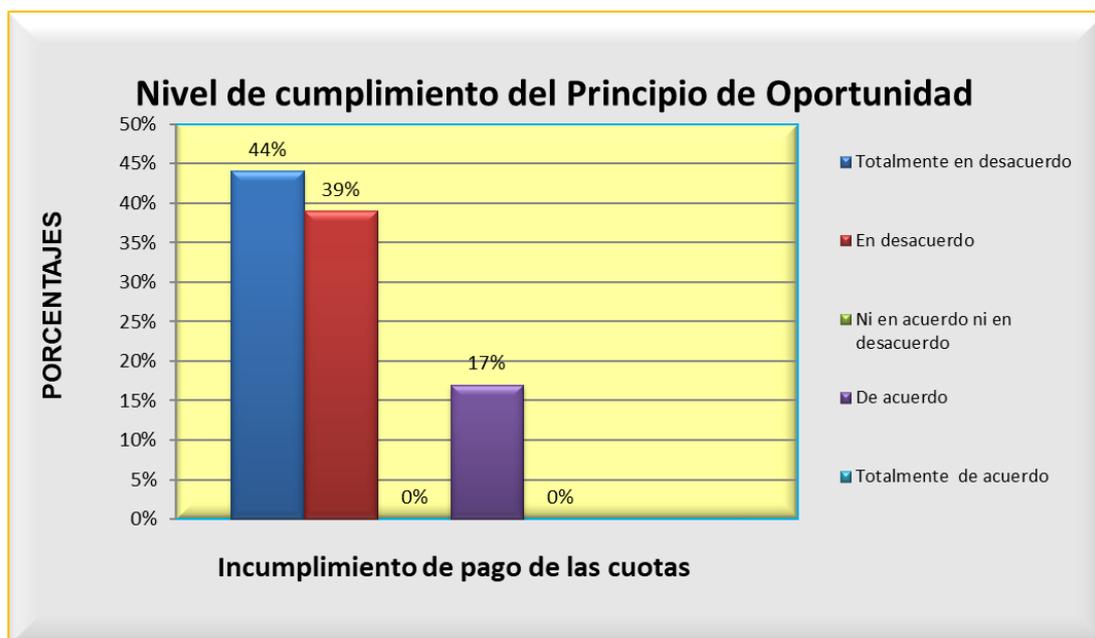
Como se podrá evidenciar, en los casos encuestados, no se han encontrado la presencia de operadores jurídicos que opinen que ningún imputado cumple con pagar alguna cuota acordada.

Tabla 4

*Nivel de cumplimiento de acuerdos del principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria en la fiscalía provincial penal de Huanta, 2021*

*Ítems 3: Los investigados que se acogen al principio de oportunidad, no cumplen con pagar ni una sola cuota acordada*

Nivel de cumplimiento del Principio de Oportunidad	NIVEL	Impago de cuotas	
		F	%
Incumplimiento de pagos de las cuotas	Totalmente en desacuerdo	8	44%
	En desacuerdo	7	39%
	Ni en acuerdo ni desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	3	17%
	Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>18</b>	<b>100%</b>



**Figura 4**

Nivel de cumplimiento de acuerdos del principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria en la fiscalía provincial penal de Huanta, 2021

Ítems 3: Los investigados que se acogen al principio de oportunidad, no cumplen con pagar ni una sola cuota acordada

**LECTURA.** Como se observa en la Tabla 4 y Figura 4, sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2022, a la pregunta *¿los imputados que se acogen al principio de oportunidad, no cumplen con pagar ni una sola cuota acordada?*, el 44% de los operadores jurídicos encuestados consideran estar en desacuerdo; y el 39% consideran estar en totalmente en desacuerdo. Entre tanto, el 17% manifiestan estar de acuerdo.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados obtenidos en las encuestas a operadores jurídicos, evidencian que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el período 2021, pues estadísticamente un

significativo número de ellos, el 17% (que opinan estar de acuerdo) consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, no cumplen con pagar ninguna cuota acordada. Y la mayoría de los encuestados, en total 79%, consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, sí cumplen con pagar alguna cuota acordada o la totalidad de las cuotas.

Sobre el nivel de cumplimiento ilustrado gráficamente, según se desprende de los mismos resultados, un significativo número de encuestados, consideran que los existen imputados que no pagan ni una sola cuota acordada.

Como se podrá evidenciar, en los casos encuestados, no se han encontrado la presencia de operadores jurídicos que opinen que ningún imputado haya pagado siquiera una sola cuota acordada.

### **3.2. Prueba de normalidad**

La prueba aludida “consiste en partir del supuesto de la normalidad de los datos ( $p > 0.05$ ), es decir, consiste en demostrar la naturaleza del origen de los datos, en otras palabras, observar si estos descienden de una dividendo paramétrico o normal (media, desviación estándar) o de una distribución no paramétrica o de distribución libre”.

Al respecto, cabe mencionar, que, en la presente investigación científica, los datos analizados provienen de una distribución no paramétrica o de distribución libre, por lo que no hubo necesidad de realizar la prueba de normalidad.

### 3.3. Contrastación de hipótesis

Luego de realizado el análisis e interpretación de los datos, en las tablas y figuras obtenidos, corresponde realizar la prueba de hipótesis, usando el método inferencial. Si observamos los resultados presentados, analizados e interpretamos, diremos:

**Ratificación de la hipótesis específica 1:** Los resultados estadísticos antes expuestos, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la hipótesis específica 1 formulada en la presente investigación, esto es:

Hay bajo porcentaje de imputados que dieron cumplimiento total a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

**Ratificación de la hipótesis específica 2:** Los resultados estadísticos antes expuestos, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la hipótesis específica 2 formulada en la presente investigación, esto es:

Hay alto porcentaje de imputados que dieron cumplimiento parcial a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

**Ratificación de la hipótesis específica 3:** Los resultados estadísticos antes expuestos, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la hipótesis específica 3 formulada en la presente investigación, esto es:

Hay un considerable porcentaje de imputados que no dieron cumplimiento a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021

**Ratificación de la hipótesis general:** La prueba de las hipótesis específicas, los resultados estadísticos antes expuestos, y la vía de razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la hipótesis general formulada en la presente investigación, esto es:

Existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

#### **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN**

El delito de OAF, constituye uno de los problemas actuales en el Perú y, también en la región de Ayacucho. Más que un delito propiamente dicho, refleja la poca o falta de responsabilidad de algunos padres o madres de familia para solventar la alimentación de sus hijos, quienes en muchas ocasiones abandonan económica y moralmente a sus hijos.

A nivel del sistema penal, en especial a nivel del proceso penal, se ha configurado mecanismos de simplificación procesal, con serios beneficios para el imputado y el agraviado, así como para el sistema de justicia. Uno de estos mecanismos es precisamente el principio de oportunidad. según define el MINJUSDH (2014):

“Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo –a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago”. (p.11)

Acorde a nuestra legislación, una vez que se remite copias certificadas del expediente civil de alimentos al representante del Ministerio Público, éste tiene el deber de convocar a una audiencia de principio de oportunidad. En muchos casos los imputados se acogen a dicho beneficio, y sin embargo no cumplen pagar las cuotas a las que se comprometen, convirtiendo a dicho mecanismo de simplificación procesal en ineficaz.

Conforme a la revisión de las teorías existentes al respecto y nuestra propia observación, en la región de Ayacucho, las cifras sobre la comisión del delito de OAF, son sumamente preocupantes. Muchos demandados se comprometen a pagar los alimentos a nivel del Juzgado de Paz de Letrado, y sin embargo no cumplen. Luego, pasa a la Fiscalía, allí también se acogen al Principio de Oportunidad, y no cumplen con pagar las cuotas, y así sucesivamente continúan postergando el derecho del alimentista.

El análisis global de los resultados obtenidos en la presente investigación a través del análisis documental de las carpetas fiscales y de las encuestas a los operadores jurídicos (fiscales, asistentes fiscales y abogados), nos permite afirmar que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

Conforme se evidencia en la Tabla 1 y Figura 1, sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, de un total de 20 carpetas fiscales analizadas, en el 45% de los casos, los imputados cumplieron con

pagar todas las cuotas; en un 30% de los casos no pagaron ninguna cuota, y en un 25% pagaron alguna de las cuotas.

Estos resultados obtenidos en el análisis documental de las carpetas fiscales, evidencian que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, pues estadísticamente más de la mitad de ellos, el 55% (30% que no pagó ninguna cuota y 25% que pagaron algunas cuotas) no honran su compromiso asumido en el principio de oportunidad y por tanto, postergan el derecho alimentario de los acreedores. Menos de la mitad de los casos analizados cumplieron con pagar todas las cuotas.

Similar situación ocurre con los resultados obtenidos en las encuestas. Así, conforme se desprende de la Tabla 2 y Figura 2, sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, a la pregunta *¿los imputados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar puntualmente todas las cuotas acordadas?*, el 56% de los operadores jurídicos encuestados consideran estar en desacuerdo; el 17% consideran estar en totalmente en desacuerdo. Entre tanto, otro 17% manifiesta estar de acuerdo, y un 10% opinan estar totalmente de acuerdo.

Estos resultados evidencian que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, pues estadísticamente más de la mitad de ellos, el 73% (56% que opinan estar en totalmente en desacuerdo y 17%

estar en desacuerdo) consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, no cumplen con pagar la totalidad de las cuotas acordadas. Solo un poco más de la cuarta parte de los encuestados, en total 27% (17% que opinan estar de acuerdo y 10% estar totalmente de acuerdo) consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, sí cumplen con pagar la totalidad de las cuotas acordadas

En la misma dirección que la anterior, según se desprende de la Tabla 3 y Figura 3, sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, a la pregunta *¿los imputados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar algunas cuotas acordadas?*, el 50% de los operadores jurídicos encuestados consideran estar en desacuerdo; el 39% consideran estar de acuerdo. Entre tanto, el 10% manifiestan estar ni en acuerdo ni en desacuerdo.

Estos resultados revelan que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, pues estadísticamente la mitad de ellos, el 50% (que opinan estar en desacuerdo) consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, no cumplen con pagar algunas cuotas acordadas. Solo menos de la mitad de los encuestados, en total 39% (que opinan estar de acuerdo) consideran que los imputados que se someten al principio de oportunidad, sí cumplen con pagar algunas cuotas acordadas.

Dichos resultados, nos permite confirmar la hipótesis general de la presente investigación, es decir: Existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de

oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

Ahora bien, los resultados de la encuesta, concuerdan con los resultados obtenidos por otros investigadores. Así tenemos a los autores Agüero, J. S. y Burgos, J. (2017). “*La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y sus efectos en los acreedores alimentarios, en el distrito judicial de Huánuco, años 2015 – 2016*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú. En esta tesis, los autores, arribaron a la siguiente conclusión:

“Que la Aplicación del Principio de Oportunidad es infructífera y atentatoria contra los derechos de los acreedores alimentarios a la percepción del pago de las pensiones alimenticias devengadas establecidas en una sentencia judicial firme.

De diez encuestados, el 100% concluyó que la Aplicación del Principio de Oportunidad es Ineficaz en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar (...)

Los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial encuestado, manifiestan en su 100%, que el Proceso de aplicación de Oportunidad es ineficaz desde el punto de vista de la víctima y que el proceso inmediato es eficaz en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar desde el punto de vista de la víctima”.

Similar resultado obtuvo el autor Tineo, V. (2018). “*Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú. En dicha tesis, entre otros concluye enfáticamente:

“Que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de omisión de prestación de alimentos, que se acogieron al principio de oportunidad. Que el nivel de eficiencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos, en la mayoría de los casos, resulta muy bajo, por cuanto posterga la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016”.

Los contrastes de los resultados obtenidos con los obtenidos por otros investigadores, refuerzan y ratifican nuestras conclusiones, en el sentido que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el período 2022.

## V. CONCLUSIONES

- 1) La hipótesis principal o general ha sido confirmada, pues se ha demostrado estadísticamente que, existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.
- 2) La primera hipótesis específica de igual manera ha sido ratificada, puesto que se ha constatado estadísticamente que, hay bajo porcentaje de imputados que dieron cumplimiento total a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.
- 3) La segunda hipótesis específica de igual manera ha sido ratificada, puesto que se ha constatado estadísticamente que, hay alto porcentaje de imputados que dieron cumplimiento parcial a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.
- 4) La tercera hipótesis específica de igual manera ha sido ratificada, puesto que se ha constatado estadísticamente que, hay un considerable porcentaje de imputados que no dieron cumplimiento a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.

## VI. RECOMENDACIONES

- 1) Considero pertinente realizar estudios similares en otras provincias como Huamanga, La Mar, para observar la frecuencia del nivel de cumplimiento y contar con una información sistematizada sobre el fenómeno abordado que sea útil para adoptar políticas públicas pertinentes, tanto legislativas como ejecutivas.
- 2) En posteriores investigaciones, resulta adecuado, realizar estudios descriptivos sobre el nivel de cumplimiento de las reglas de conducta de la terminación anticipada, así como de conclusión anticipada por el delito de omisión de prestación de alimentos.
- 3) En ulteriores investigaciones relativas al nivel cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos, sería pertinente recoger los datos de las carpetas fiscales con mayor profundidad, entendiendo al perfil socio-económico de los imputados, el monto adeudado, las cuotas mensuales, número de acreedores, entre otros.
- 4) Para futuros estudios, sugiero investigar sobre temas como la revocatoria de la condicionalidad de la pena por delito de omisión de prestación de alimentos o, la conversión automática de pena para reclusos por delito de omisión a la asistencia alimentaria.

## REFERENCIAS

- Agüero, J.S. y Burgos, J. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y sus efectos en los acreedores alimentarios, en el distrito judicial de Huánuco, años 2015 – 2016* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.
- Alcántara, E. J. (2018). *El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal, huaral 2015-2016* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- Arbulú, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ávila, R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.
- Bisquerra, R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Colás, M. P. & Buendía, L. (1994). *Investigación educativa*, Sevilla, España: Ediciones ALFAR.
- Fernández, C., Cordero, J. y Córdoba, A. (2002) *Estadística descriptiva*. Madrid, España: Editorial ESIC.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Flores, N. L. (2015). *Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo* (Tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gómez, Y. M. (2017). *La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010 – abril 2014*, (Tesis de maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Guzmán, M. C. (201). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018* (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Heinemann (2003). *Introducción a la investigación empírica*. Madrid, España: A & M Grafic, S. L.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- López, L., Montenegro, M. I. & Tapia, R.M. (2006). *La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho. Guía práctica*, Bogotá-Colombia: EDUCC Editorial.
- Mejía, J. (2003). *De la construcción del conocimiento social a la práctica de la investigación cualitativa*. En Revista Investigaciones Sociales, Año VII, N° 11, pp. 179-197 [UNMSM/IIHS, Lima, 2003]
- Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2018). Reglamento de aplicación del principio de oportunidad. Lima, Perú: Fiscalía de la Nación.
- Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2018). *Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo y reparatorio*. Lima, Perú: Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal.

- MINJUSDH-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2104). *Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal*. Lima, Perú: Edición de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del CPP.
- Orellana, G. & Huamán, H. (1999). *Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica*. Huancayo, Perú: Impreso por el Instituto Andino de Pedagogía.
- Peña, A. R. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Lima, Perú. IDEMSA.
- Peña, A. R. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Lima, Perú. IDEMSA.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Volumen 1*. Lima, Perú: Legales Ediciones.
- Rojas, F. (2016). *Código Penal Parte Especial Jurisprudencia*. Lima, Perú: RZ Editores.
- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.
- Salinas, R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial. Volumen 1*, Editorial IUSTITIA.
- Salinas, R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2*, Editorial IUSTITIA.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Taboada, E.G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Tineo, V. (2018). *Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Valdivia, N. (2019). *Eliminar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la segunda fiscalía provincial penal de San Juan de*

*Miraflores, años 2015 y 2016 - Lima Sur* (Tesis de pregrado), Universidad de Huánuco, Lima, Perú.

Vargas, W. (2017). *Análisis de la violencia de género y violencia sexual contra las mujeres en Lima Norte* (Tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.

Zurita, J. (2014). *Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo*. Tesis doctoral, Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de información**

**Anexo 3: Base de datos**

**Anexo 4: Evidencia de similitud digital**

**Anexo 5: Autorización de publicación en repositorio**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**TÍTULO: NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA ALIMENTARIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUANTA, 2021**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Cuál es el porcentaje de imputados que dieron cumplimiento total a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021?</p> <p>b) ¿Cuál es el porcentaje de imputados que dieron cumplimiento parcial a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021?</p> <p>c) ¿Cuál es el porcentaje de</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b> Describir el nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión de prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Identificar el porcentaje de imputados que dieron cumplimiento total a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.</p> <p>b) Identificar el porcentaje de imputados que dieron cumplimiento parcial a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.</p> <p>c) Identificar el porcentaje de imputados que no dieron cumplimiento a los acuerdos adoptados en el principio de</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b> Existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.</p> <p><b>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Hay bajo porcentaje de imputados que dieron cumplimiento total a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.</p> <p>b) Hay alto porcentaje de imputados que dieron cumplimiento parcial a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.</p> <p>c) Hay un considerable porcentaje de imputados que no dieron cumplimiento a los acuerdos adoptados en el principio de</p>	<p><b>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</b> <b>Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delito de omisión a la asistencia alimentaria</b></p> <p><b>INDICA-DORES DE LA VE 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actas de celebración de audiencias de principio de oportunidad</li> <li>• Petición de la agraviada solicitando se requiera al imputado el cumplimiento de los acuerdos.</li> <li>• Disposición que requiere al</li> </ul>	<p><b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> De tipo aplicada.</p> <p><b>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> De nivel descriptiva.</p> <p><b>3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> Método descriptivo</p> <p><b>4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Diseño descriptivo simple</p> <p><b>5. POBLACIÓN</b> 48 Carpetas Fiscales con principio de oportunidad sobre delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021, y 30 operadores jurídicos.</p> <p><b>6. MUESTRA</b> 20 Carpetas Fiscales con</p>	<p><b>7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <p>Técnica de análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental. Así como la técnica de la encuesta y su instrumento cuestionario.</p> <p><b>8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</b></p> <p>Para el procesamiento de datos se utilizará la estadística descriptiva e</p>

<p>imputados que no dieron cumplimiento a los acuerdos adoptados en el principio de oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021?</p>	<p>oportunidad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.</p>	<p>oportunidad por delito de omisión a la prestación alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021.</p>	<p>imputado cumplir con los acuerdos del principio de oportunidad.</p>	<p>principio de oportunidad sobre delito de omisión a la asistencia alimentaria, en la fiscalía provincial penal de Huanta, durante el año 2021 y 18 operadores jurídicos.</p>	<p>inferencial.</p>
--	---	---	--	--	---------------------

## Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos



**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

### **CUESTIONARIO A OPERADORES JURÍDICOS (FISCALES, ASISTENTES FISCALES Y ABOGADOS)**

**Introducción.** Estimado Dr., en el proceso de ejecución del proyecto de investigación titulado: **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA ALIMENTARIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUANTA, 2021**, con miras a obtener el Título profesional de abogado, solicito su apoyo, respondiendo con sinceridad y honestidad el presente cuestionario anónimo y confidencial dirigido a operadores jurídicos (Fiscales y Asistentes Fiscales)

**Instrucciones.** Centre su atención en el proceso de aplicación del principio de oportunidad durante el año 2021. Llene el cuestionario con lapicero. Debe tener en cuenta que se tiene una sola opción para llenar por cada una de las preguntas o enunciados. Escriba una X en el recuadro de una de las cinco escalas.

1	Totalmente dedesacuerdo (TD)
2	En desacuerdo (ED)
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NN)
4	De acuerdo (DA)
5	Totalmente de acuerdo (TA)

**Datos generales del encuestado:**

Dependencia: \_\_\_\_\_ Cargo: -

Condición: Titular ( ) o Provisional ( ); Sexo: Varón ( ) o Mujer ( ); Años de servicio:

<b>1 Totalmente en desacuerdo (TED)</b> <b>2 En desacuerdo (ED)</b> <b>3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b> <b>4 (NANED)</b> <b>5 De acuerdo (DA)</b> <b>Totalmente de acuerdo (TA)</b>	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Los investigados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar puntualmente todas las cuotas acordadas					
Los investigados que se acogen al principio de oportunidad, cumplen con pagar algunas cuotas acordadas					
Los investigados que se acogen al principio de oportunidad, no					

cumplen con pagar ni una sola cuota acordada					
Cuando el imputado incumple con una cuota, se espera que la agraviada solicite que se requiera al imputado para que efectúe el pago					
Cuando el imputado incumple con una cuota, se requiere de oficio al para que efectúe el pago, bajo apercibimiento de incoarse proceso inmediato					
Ante el requerimiento de pago al imputado, éste cumple con lo requerido					
Ante el incumplimiento de pago de una cuota, sin previo requerimiento de pago, se incoa proceso inmediato					
En la mayoría de los procesos, en las que el imputado se acogió al principio de oportunidad, se termina incoando proceso inmediato					
El principio de oportunidad es un mecanismo procesal eficaz, porque permite el pago de los alimentos devengados					
El principio de oportunidad es un mecanismo procesal ineficaz, porque solo permite la dilación del proceso					

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

## Anexo 3: Base de datos



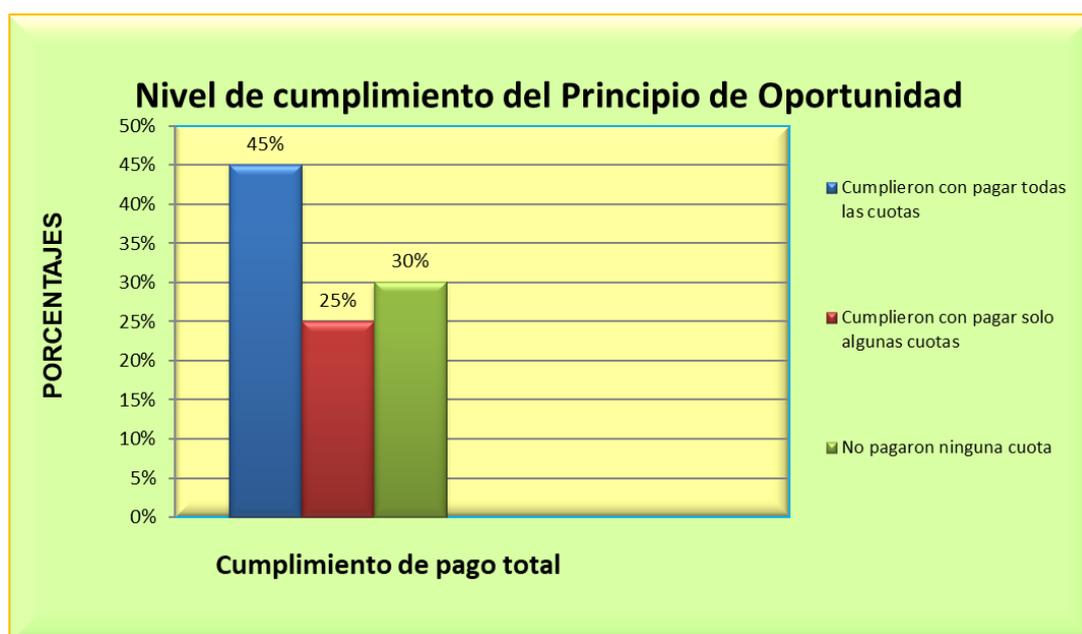
**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TABLAS Y FIGURAS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES JURÍDICOS (FISCALES Y ASISTENTE FISCALES)**

Tabla 1

Nivel de cumplimiento del Principio de Oportunidad	NIVEL	Carpetas fiscales	
		F	%
Pago de cuotas	Cumplieron con pagar todas las cuotas	9	45%
	Cumplieron con pagar solo algunas cuotas	5	25%
	No pagaron ninguna cuota	6	30%
<b>TOTAL</b>		<b>20</b>	<b>100%</b>



*Figura 1*

Tabla 2

Nivel de cumplimiento del Principio de Oportunidad	NIVEL	Pago de cuotas	
		F	%
Cumplimiento de pago total	Totalmente en desacuerdo	3	17%
	En desacuerdo	10	56%
	Ni en acuerdo ni desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	3	17%
	Totalmente de acuerdo	2	10%
<b>TOTAL</b>		<b>18</b>	<b>100%</b>

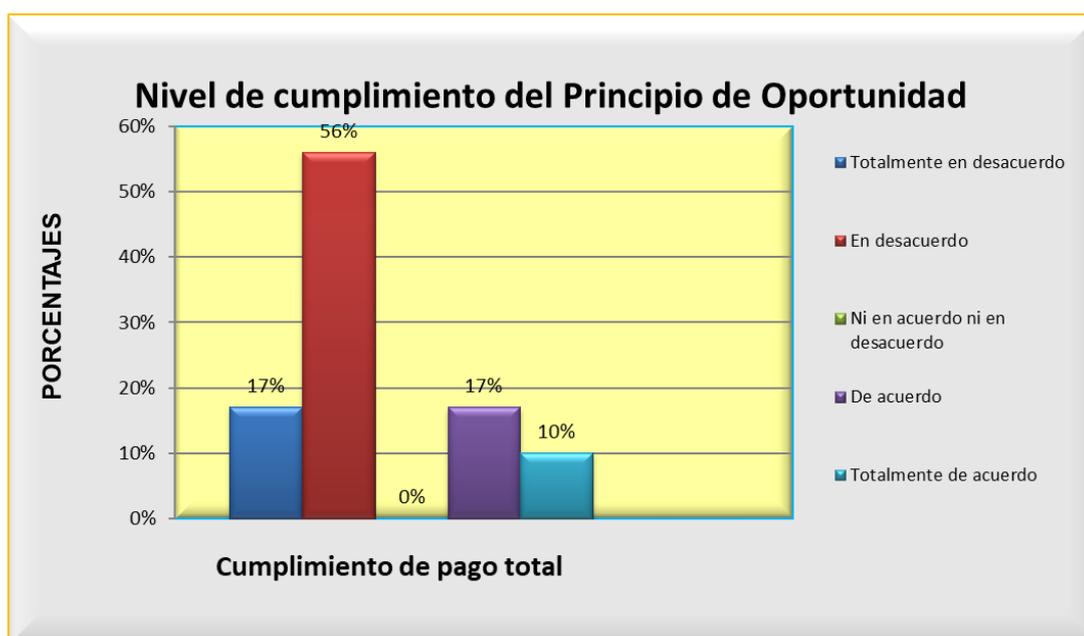
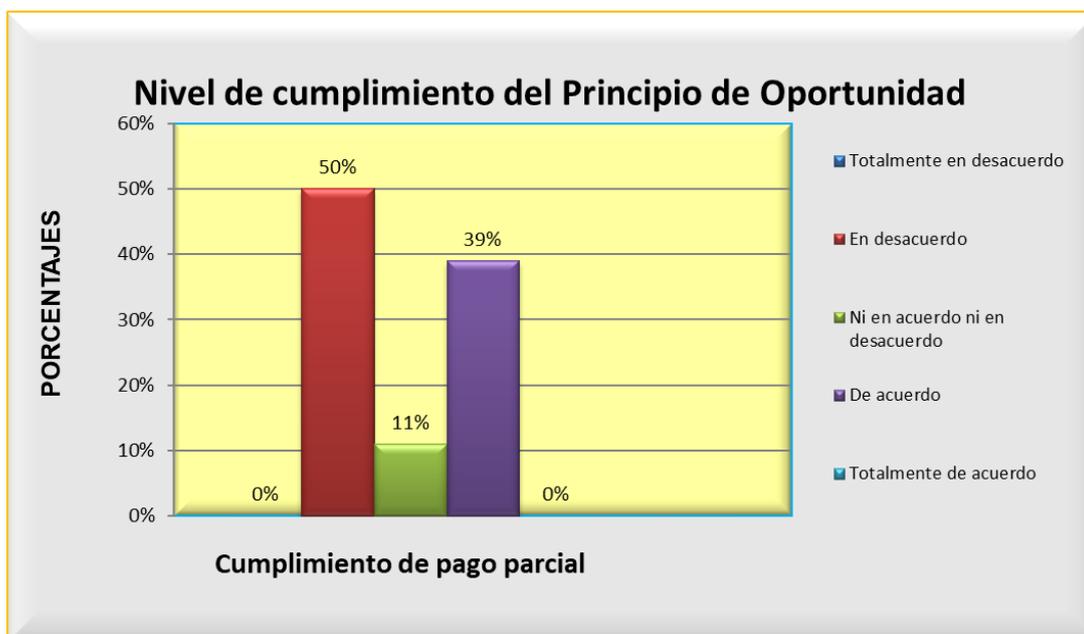


Figura 2

Tabla 3

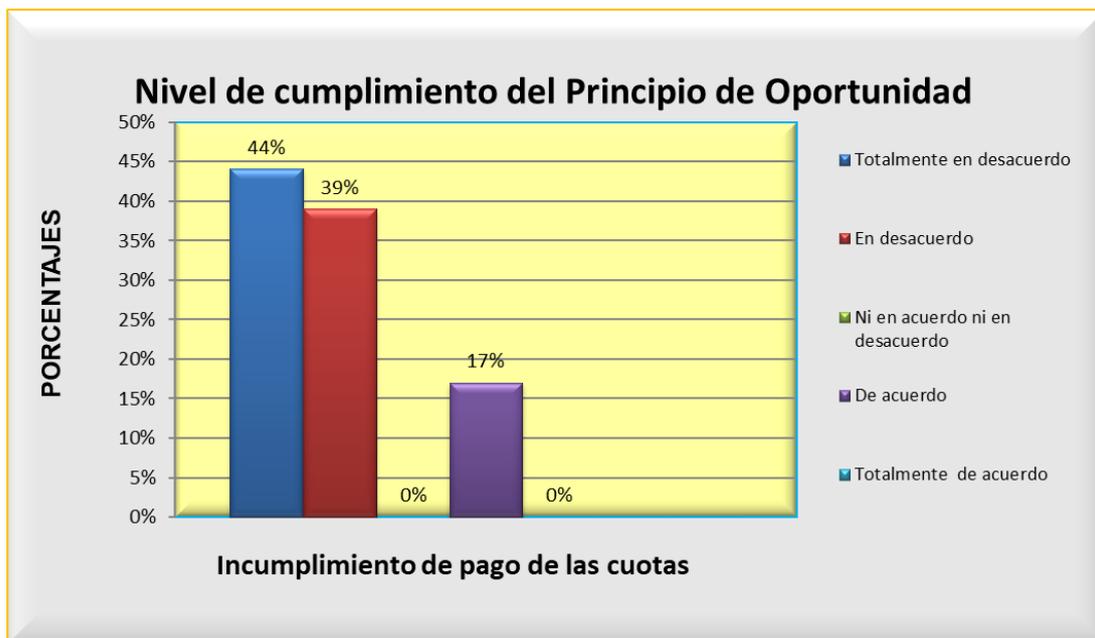
Nivel de cumplimiento del Principio de Oportunidad	NIVEL	Pago de cuotas	
		F	%
Cumplimiento de pago parcial	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	9	50%
	Ni en acuerdo ni desacuerdo	2	11%
	De acuerdo	7	39%
	Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>18</b>	<b>100%</b>



*Figura 3*

Tabla 4

Nivel de cumplimiento del Principio de Oportunidad	NIVEL	Impago de cuotas	
		F	%
Incumplimiento de pagos de las cuotas	Totalmente en desacuerdo	8	44%
	En desacuerdo	7	39%
	Ni en acuerdo ni desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	3	17%
	Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>18</b>	<b>100%</b>



*Figura 4*

## Anexo 4: Declaración de autenticidad

### NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA ALIMENTARIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUANTA, 2021

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>13%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unsch.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>9%</b>
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Autonoma del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.untrm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

**repositorio.unjfsc.edu.pe**

## Anexo 5: Autorización de consentimiento de publicación



## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: NAVARO RAMOS FREDY AMILCAR

DNI: 28308883 Correo electrónico: fredy198936@gmail.com

Domicilio: Jr. JOSE SALTES CUEVAO N° 901 LIMA NOROCCIDENTE

Teléfono fijo: 066 783750 Teléfono celular: 999667000

### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL PRINCIPIO  
DE OPORTUNIDAD POR DEBIDO DE OMISIÓN A LA  
ASISTENCIA OBLIGATORIA EN LA FISCALIA PROVINCIAL  
PERU DE HUANTA, 2021

### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento  
en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de  
AGOSTO de 2023.

  
Firma

Huella digital

